20

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISION

Procede el despacho a resolver la petición de prisión domiciliaria como padre cabeza de familia impetrada por el apoderado del condenado **ROBINSON EDUARDO HERNÁNDEZ GARZA,** identificado con la cédula venezolana número 19.925.849.

ANTECEDENTES

Hernández Garza fue condenado en sentencia del 8 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena principal de 109 meses de prisión por el delito de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del **24 de septiembre de 2019**, actualmente se encuentra privado de la libertad en la CPMS BUCARAMANGA, por este asunto.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de conceder la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia, advirtiendo que respecto de

dicho sustituto de la pena privativa de la libertad ya se pronunció el juez de conocimiento.

El sustituto legal procede únicamente en aquellos eventos en que no fue estudiado en la sentencia o en los casos en que habiéndose analizado por el Juez fallador se está en presencia de tránsito legislativo o ante el fenómeno jurídico de la coexistencia de leyes en el tiempo de la solicitud y por ende dicha tarea le corresponderá al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, pero siempre frente a los presupuestos de dicho subrogado penal.

En primer lugar, resulta importante resaltar tras analizar las piezas procesales que lo peticionado no representa un problema novedoso en el desarrollo procesal de la presente causa, como quiera que el juez de conocimiento ya le negó al interno la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural, así como la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ordenando purgar la condena al interior del centro carcelario como claramente se lee en la sentencia condenatoria.

En ese sentido se trata de un tema debatido en la sentencia por lo que no es dable en esta etapa de la ejecución de la pena desconocer el sentido de la sentencia o hacer pronunciamientos sobre este instituto jurídico que el peticionario bien pudo controvertir en la etapa procesal correspondiente por medio de los recursos que la Ley otorga, pues sería tanto como constituirse este veedor de la pena en una tercera instancia, situación a todas luces inadmisible.

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia ha expresado que cuando el tema de prisión domiciliaria ha sido definido en la sentencia no podrá ser objeto de nuevo examen en la fase de ejecución de la pena, salvo que acontezca un tránsito legislativo que tome más favorable las exigencias para la concesión del sustituto penal que en manera alguna se ajustan al caso en concreto.

En tal sentido, no resulta procedente estudiar nuevamente la figura de la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia porque como se dijo ésta ya fue analizada por el Juzgador al momento de proferir la sentencia condenatoria, esgrimiendo fundadamente los motivos por los cuales no procedía en el caso *sub judice* la concesión de la gracia incoada, circunstancia que en esta oportunidad se pretende retrotraer pese a que se encuentra debidamente ejecutoriada y su firmeza le imprime el carácter material e inamovible.

Finalmente, en aras de establecer si realmente la hija menores de edad del interno se encuentran en grave estado de vulnerabilidad que ameriten de su protección y cuidado, comisiónese a la ICBF Centro Zonal de Bucaramanga para que realice una visita a la Finca la Estrella de la Vereda la Aguada del Municipio de Charta – Santander -, en aras de establecer si la hija menor de edad del sentenciado **ROBINSON EDUARDO HERNÁNDEZ GARZA** se encuentra en estado de vulnerabilidad que amerite su protección, así mismo se analice el entorno en que vive, verificar quien la cuida y quien se encarga de su manutención.

En este orden de ideas, se **negará** la petición de prisión domiciliaria como padre cabeza de familia elevada en favor del aquí enjuiciado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado **QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**;

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por improcedente la solicitud de prisión domiciliaria como padre cabeza de familia al sentenciado **ROBINSON EDUARDO HERNÁNDEZ GARZA,** identificado con la cédula venezolana número 19.925.849, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- SOLICÍTESE al ICBF Centro Zonal de Bucaramanga para que realice una visita a la Finca la Estrella de la Vereda la Aguada del Municipio de Charta – Santander -, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

DFSR